

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PETAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. ——— CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas del Honorable Concejo Municipal, correspondiente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del año dos mil dieciocho, en la cual obra el **ACTA NÚMERO 144-2018** de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, celebrada el día veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, que en el **PUNTO SEXTO** el cual literalmente dice en la parte conducente:

**REGLAMENTO DEL
PARQUE REGIONAL MUNICIPAL LA CERRA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PETAPA**

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Petapa está obligada a formular y ejecutar planes de desarrollo integral, las cuales deberán garantizar como mínimo el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos como agua potable, parques, escuelas, mercados, centro de salud y otros, que sean apropiados según las necesidades actuales de la población y de desarrollo futuro.

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de San Miguel Petapa tiene plena facultad para delimitar en su territorio la administración y funcionamiento eficiente de los parques dentro de su jurisdicción para con ello garantizar la prestación de un servicio ordenado, eficiente y de calidad para los vecinos del municipio.

CONSIDERANDO

Que corresponde a las Municipalidades velar por el cumplimiento y observancia de la protección de áreas verdes a efecto de garantizar su conservación en el municipio.

POR TANTO

Con fundamentos en los considerandos y leyes citadas acuerda emitir el siguiente Reglamento que determina los artículos 253, 254, 255, 260, de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo

130, incisos d del Código de Salud, y artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35, 67, y 68 del Código Municipal.

ACUERDA

Emitir el siguiente Reglamento del Parque Regional Municipal La Cerra del Municipio de San Miguel Petapa

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.

El Parque Regional Municipal La Cerra, está localizado dentro de la jurisdicción del Municipio de San Miguel Petapa, y forma parte de las áreas protegidas reconocidas por la Municipalidad de San Miguel Petapa en el acta número 47-1997, de fecha 12 de junio del año 1997. Dentro de las instalaciones de dicho parque se localizan ranchos con techo de paja, churrasqueras, área de vuelo, miradores, áreas para cocinar, espacios para mesas, senderos contemplativos, caminamientos y áreas recubiertas de piedrín para tráfico peatonal, en los que pueden realizarse actividades deportivas además de áreas complementarias como servicios sanitarios y estacionamientos.

Artículo 2. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de admisión a las personas que ingresan al Parque, en donde todas las personas son bienvenidas sin importar raza, credo, género, condición social o económica así como establece los derechos, obligaciones y sanciones para los visitantes del mismo. El Reglamento del Parque, en adelante "El Reglamento" o "Reglamento.

Artículo 3. PROPIEDAD DEL PARQUE ECOLÓGICO LA CERRA.

La Municipalidad de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, es propietaria del terreno, instalaciones y cualquier construcción e instalaciones del Parque Regional Municipal La Cerra, además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE.

Será función de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, la administración del parque, para lo cual se deberá nombrar al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del mismo. La cantidad de personal se definirá según las necesidades podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 5. ÁREAS DEL PARQUE.

EL parque está dividido en tres áreas, cada una con un objeto diferente, éstas son:

- a. Área de Protección y Conservación
- b. Área Agrícola
- c. Área Pública

Artículo 6. ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

El Área de Protección y Conservación, es el área destinada a la reforestación para protección y conservación del suelo y de las especies de flora y fauna endémicas del lugar. La misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes a la misma.

Ésta área está sujeta a realizarse todas las rondas, brechas, corta fuego y otras actividades.

Artículo 7. PROHIBICIÓN EN EL ÁREA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Queda prohibido realizar actividades agrícolas tales como quemas o rozas de rastrojo de milpa y otros.

Artículo 8. ÁREA AGRÍCOLA.

El Área Agrícola, es el área destinada a siembra de monocultivos de maíz y frijol que se le permite a los agricultores que llevan más de 20 años sembrando. la misma se encontrará debidamente señalizada para evitar el acceso de los visitantes.

Artículo 9. LIMITACIONES EN EL ÁREA AGRÍCOLA

Los agricultores del lugar deberán limitarse a realizar actividades agrícolas que perjudiquen o deterioren los suelos en donde cultivan.

Artículo 10. ÁREA PÚBLICA.

El Área Pública, es el área destinada a poder ser visitada con fines específicos de contemplación, deporte, recreación y otras actividades complementarias, la misma se encontrará debidamente señalizada para facilitar el acceso de los visitantes.

Artículo 11. HORARIOS DEL PARQUE.

Los horarios del Parque será de siete a diecisiete horas (7:00 a 17:00) de lunes a domingo. Cuando por alguna razón se tome la decisión de cambiar el mismo por actividades especiales o festividades, deberá avisarse al vecino con tres días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 12. SEÑALIZACIÓN.

El parque deberá ser señalizado con rótulos acordes al área y letreros que contrasten con la naturaleza, cumpliendo los estándares establecidos, a efecto de permitir a todo visitante y trabajador identificar el área a la que se dirige.

Artículo 13. SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO.

La Municipalidad será responsable de velar por la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Parque, debiendo para el efecto asignar al personal responsable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

Artículo 14. SERVICIO DE DESECHOS.

La Municipalidad velará a través del administrador por el debido manejo de la recolección y depósito de los desechos generados en el parque, debiendo para el efecto colocar depósitos de basura para el efecto, además de establecer el horario en el cual deberá de trasladarse los mismos al lugar en donde se establezca. (las tres R)

Artículo 15. SERVICIO DE GUARDIANÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

En el parque se contará con Servicio de Guardianía, quien tendrá bajo su responsabilidad permitir el acceso al Parque utilizando para el efecto el sistema de control que sea instalado, para lo cual se deberá contar con las instalaciones para que pueda permanecer en el lugar personal asignado de forma permanente, así mismo serán destinados policías forestales y/o guardabosques para realizar rondas permanentes en las instalaciones, siendo esto último responsabilidad de la Policía Municipal, quien dará a conocer inmediatamente a su Jefe

inmediato de cualquier hecho o suceso dentro del inmueble. Idealmente el Parque tendrá un circuito cerrado de cámaras que estará monitoreado desde la Municipalidad para poder realizar las coordinaciones necesarias cuando el caso lo amerite.

Artículo 16. SERVICIOS SANITARIOS DEL PARQUE.

Los servicios sanitarios para mujeres y hombres, deberán estar señalizados debidamente para facilitar su identificación y acceso.

Artículo 17. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO.

El servicio de estacionamiento estará debidamente señalado, identificando los espacios en donde podrán estacionarse según el tipo de vehículo. Para el efecto deberá de realizarse el pago respectivo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 18. DAÑOS, ROBO Y/O PERJUICIOS A VEHÍCULOS.

La Municipalidad de San Miguel Petapa y/o la administración del parque Regional Municipal La Cerra no se hace responsable por daños, robo y/o perjuicios ocasionados a los vehículos de los visitantes.

Artículo 19. SERVICIOS BÁSICOS.

El servicio de agua, será colocado en los espacios que se considere según el área de uso dentro del parque, cuyas instalaciones serán realizadas por el área responsable dentro de la Municipalidad a requerimiento de la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal.

Artículo 20. CONTROL INTERNO.

El Administrador del parque Regional Municipal La Cerra deberá llevar un control de todos los ingresos y actividades que se realicen, y si alguno de éstos requiriera emitir algún pago, éste deberá realizarse al momento de su ingreso al parque, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. CONSTRUCCIONES DENTRO DEL PARQUE.

Toda construcción a realizarse dentro del Parque, deberá realizarse cumpliendo con el diseño elaborado por la Dirección Municipal de Planificación, utilizando para su ejecución materiales amigables con el ambiente y que sean acordes a mantener el paisaje natural del mismo. Que contrasten con el concepto ecológico.

Artículo 22. INSPECCIONES DE RUTINA.

El Alcalde ó el personal de la Dirección a cargo, procederán periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Parque para comprobar la aplicación correcta del presente Reglamento.

Artículo 23. DEPORTES PERMITIDOS DE REALIZAR EN EL PARQUE.

Los deportes permitidos de realizar en el Parque son correr, hacer bicicleta y vuelo libre.

Artículo 24. REFORESTACIONES.

La Municipalidad de San Miguel Petapa permite reforestaciones a los visitantes en el área establecida, la misma deberá ser coordinada y autorizada por la Dirección.

CAPITULO III VISITANTE

Artículo 25. VISITANTES.

Son visitantes las personas que deseen ingresar al Parque para la realización de diferentes actividades recreativas, contemplativas, religiosas, deportivas y similares que puedan realizarse en el Parque, siempre y cuando efectúen el pago de la tasa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 26. VISITANTES EVENTUALES

Son visitantes eventuales, las personas que deseen ingresar al Parque en cualquier momento por un período de tiempo para realizar cualquiera de las actividades autorizadas de realizar.

Artículo 27. VISITANTES RECURRENTE.

Son visitantes recurrentes, las personas que deseen ingresar al Parque en forma periódica para realizar actividades deportivas, religiosas.

CAPITULO VI
DERECHOS DE LOS VISITANTES

Artículo 28. DERECHOS DE LOS VISITANTES.

Los derechos de los visitantes son los siguientes:

- a. Utilizar el espacio físico del parque para realizar actividades deportivas, recreativas, contemplativas y de descanso.

CAPITULO VIII
OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 29. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS VISITANTES.

Son obligaciones de los visitantes, las siguientes:

- a. Conservar limpias las instalaciones separando los desechos y depositándolos en los contenedores, de acuerdo al material del que están hechos.
- b. Utilizar los juegos según la edad establecida en la señalización correspondiente.
- c. Los niños siempre deben ser supervisados por un adulto.
- d. El pago de la cuota de admisión al parque le da derecho a realizar exclusivamente actividades de Recreación individual y familiar.
- e. Permitir la revisión de bultos y mochilas por personal de seguridad.
- f. Los vehículos, deben circular por los caminos autorizados.

CAPITULO IX
PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES

Artículo 30. PROHIBICIONES DE LOS VISITANTES.

Son prohibiciones de los visitantes, las siguientes:

- a. Corte, destrucción, maltrato a los árboles, plantas, instalaciones y mobiliario.
- b. Ingresar bebidas alcohólicas.
- c. Ingresar objetos punzocortantes, arma blanca, arma de fuego, palos de golf, bates o pelotas duras.
- d. Arrojar piedras u otros objetos en fuentes, estanques o lagos.
- e. No está permitido encender fogatas.
- f. No está permitido ingresar drones, que no sean propiedad municipal. O caso especial con autorización de la Dirección Gestión Ambiental y Forestal.
- g. Caminar sobre las áreas verdes y respetando el sentido de la señalización existente.
- h. Hacer uso de altoparlantes o utilizar aparatos de sonido con alto volumen.
- i. Provocar riñas que alteren el orden público.
- j. Usar velas, candelas y veladoras, uso de estufas, lámparas de gas y otros utensilios.
- k. Evitar la colocación de obstáculos en los pasillos o áreas de paso, los cuales deben de quedar completamente libres para el tránsito de todos los que hagan uso del pasillo.
- l. Botar basura o cualquier clase de desechos.
- m. Colocar cualquier objeto que obstruya la libre locomoción de las personas.
- n. Realizar rituales satánicos o religiosos.
- o. Actos deshonestos.
- p. Fumar.
- q. Hacer necesidades fisiológicas en otra área que no sea el sanitario.
- r. No se podrá ingresar juegos pirotécnicos.
- s. No se podrá ingresar patinetas, motocros, patines.
- t. La caza, les explotaciones y aprovechamiento de árboles.
- u. Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles del parque.

CAPITULO VII
SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 31. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Todos los trabajadores del Parque, deberán atender y cumplir todas las instrucciones relativas a la seguridad e higiene en el trabajo en horas de labores, así como las que emanan de las Autoridades de Trabajo, Sanitarias, y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, así mismo están obligados a cumplir las normas legales de conformidad con la Ley de Servicio Municipal.

CAPITULO XI
TASAS
MUNICIPALES

Artículo 32. TASAS MUNICIPALES.

Las tasas municipales para el Parque son las siguientes:

Por ingreso peatonal por adulto eventual entre semana	Q	2.00
Por ingreso peatonal por adulto eventual fin de semana	Q	5.00
Por ingreso peatonal por niño eventual entre semana	Q	1.00
Por ingreso peatonal por niño eventual fin de semana	Q	2.00
Por ingreso peatonal por persona entre semana y fin de semana	Q	1.00
Por realización de evento entre semana	Q	200.00
Por realización de evento en fin de semana	Q	300.00
Por ingreso de Establecimiento Educativo privado entre semana por persona	Q	3.00
Por ingreso de Establecimiento Educativo privado en fin de semana por persona	Q	5.00
Por ingreso de iglesias entre semana por persona	Q	1.00
Por ingreso de iglesias en fin de semana por persona	Q	2.00
Por estacionamiento de vehículo convencional	Q	10.00
Por estacionamiento de moto	Q	5.00
Por estacionamiento de bicicleta	Q	2.00
Por estacionamiento de micro bus	Q	15.00
Por realización de evento en la casona entre semana	Q	250.00
Por realización de evento en la casona en fin de semana	Q	350.00

CAPÍTULOS XII
MEDIOS Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 33. FACULTAD DE SANCIONAR.

La Municipalidad a través del administrador del parque o encargado y/o guardabosques, con el objeto de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, podrá adoptar las medidas y utilizar los medios apropiados para su eficiente aplicabilidad.

Artículo 34. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones al presente Reglamento, las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 35. NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando la Municipalidad identifique que cualquier disposición de este Reglamento ha sido infringida, se emitirá por escrito notificación al infractor.

Artículo 36. SANCIÓN.

El administrador del parque o encargado y/o guardabosques, de conformidad con el presente Reglamento impondrá una sanción desde Cincuenta hasta Un Mil Quetzales por la comisión de un hecho constitutivo de infracción de acuerdo a la apreciación, atenuantes y agravantes, con Base en los artículos 150, 151 y 152 del Código Municipal.

Artículo 37. PAGO DE LAS SANCIONES.

Las sanciones deberán ser canceladas al administrador del parque o encargado el mismo día de entrega de la notificación correspondiente. Caso especial se le darán 5 días calendario.

Artículo 38. EXONERACIONES DE PAGOS PARA EVENTOS.

En este caso la persona interesada deberá coordinar en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal, reforestar un área de dicho parque, para la exoneración del mismo y que ingrese a Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 39. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por parte del Alcalde Municipal como Autoridad Administrativa Superior o bien por la Dirección de Gestión Ambiental y Forestal a requerimiento del Alcalde Municipal o Concejo Municipal.

Artículo 40. VIGENCIA.

El presente Reglamento del Parque Regional de la Municipalidad del Municipio de San Miguel Petapa, del departamento de Guatemala, entrara en vigencia inmediatamente después de su notificación. **Y para remitir a donde corresponda, de conformidad con el artículo 84, literal b) del Decreto 12-2002, Código Municipal, extiende, sello y firma la presente contenida en seis hojas de papel membretado de esta Municipalidad. San Miguel Petapa, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. Conste.** _____



Licenciado. Sergio José Domingo Alvarado Fuentes
Secretario Municipal